



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RRA 575/24

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA
MARÍA HUATULCO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, registrado con el número **RRA 575/24** y turnado en diez fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del **H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, registrada con número de folio **201349224000064**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que:

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación* específicamente en lo concerniente a **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: *"En virtud a la respuesta dada por la Autoridad responsable se observa que está atenta en contra del Principio de máxima publicidad, lo anterior en virtud a qué independientemente del tipo de tenencia de la tierra, es decir, si es comunal, propiedad o ejidal, la autoridad municipal debe contar con planos, croquis de su ayuntamiento, en este caso el de Santa María Huatulco, lo anterior en virtud a qué al poseer el ayuntamiento, regidurías de obras públicas, de vialidad, o semejantes, dicha autoridad debe contar con información respecto de sus colonias, barrios, secciones, calles, agencias municipales, etc, lo anterior máxime que es el ayuntamiento al ser una AUTORIDAD debe contar con planos de su mismo municipio, resulta ocioso manifestar que independientemente que el tipo de tenencia de la tierra sea de régimen comunal, en el cual por las máximas de la experiencia es un hecho sabido que la figura de Comisariado de Bienes Comunales no es un ente que debe ser catalogado como una autoridad, por lo cual, en el hipotetico caso que se realice la solicitud a dicho "COMISARIADO" resultaría ocioso en virtud a qué dicho órgano de representación se puede considerar como un ente público privado, por lo cual, no se encuentran obligados a proporcionarme la información que hoy solicito, máxime que el suscrito no resultó ser comunero de dicha comunidad."* (Sic).

Segundo. En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información con número de folio

201349224000064, mediante oficio número MSMH/UT/JSG/021/2024, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Jesús Soto Galena, Responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Huatulco, Oaxaca, con sus respectivos anexos. -----

Tercero. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los quince días siguientes contados a partir de: -----

- " ...
- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
 - II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

Cuarto. Bajo ese orden de ideas, en el presente asunto, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio **201349224000064**, fue notificada al Recurrente con fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que el primer día del plazo que le concede la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión, comenzó a computarse el **veinte de agosto del año en curso**, y continuó de la siguiente manera: -----

AGOSTO 2024						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19 Notificación de la respuesta	20 1er día del plazo para la interposición del medio de impugnación	21 2do día del plazo	22 3ro día del plazo	23 4to día del plazo	24 Inhábil
25 Inhábil	26 5to día del plazo	27 6to día del plazo	28 7mo día del plazo	29 8vo día del plazo	30 9no día del plazo	31 Inhábil

SEPTIEMBRE 2024						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
1 Inhábil	2 10mo día del plazo	3 11vo día del plazo	4 12vo día del plazo	5 13vo día del plazo	6 14vo día del plazo	7 Inhábil
8 Inhábil	9 15vo y último día del plazo	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23 Fecha de interposición del Recurso de Revisión	24	25	26	27	28
29	30					



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Siendo que, la interposición del presente medio de defensa ocurrió hasta el día **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**, es decir, fuera del plazo legal para ello, mismo que feneció el día **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**. -----

Quinto. En consecuencia, toda vez que la interposición del presente medio de impugnación ocurrió de manera extemporánea, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

...”

Sexto. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 y 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Lic. Damian Medina López

Comisionada

